



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 747 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC en contra del OFICIO N° 1367-2025-GRA/GRS/GR-DESP-S y el INFORME LEGAL N° 143-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 02960655, Doc. 8535126.

### CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que el administrado PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC con fecha 13 de marzo del presente año, solicita la transferencia de derechos de titularidad otorgado a CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC en aplicación del Art. 6 del D. Leg. 1310, ello por cuanto a partir del 14 de enero del presente año CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC ha sido absorbido por PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC; solicitudes que han sido reiterados en las fechas 01 de abril y 06 de mayo del 2025.

Que, mediante OFICIO N° 1367-2025-GRA/GRS/GR-DESP-SS de fecha 07 de mayo del 2025 la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas comunica al administrado que no es posible atender lo solicitado por cuanto no se encuentra en los supuestos previstos en el Art. 14 literales a) b) y c) de la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/D; el cual es materia de apelación por parte de PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC señalando la inaplicación del Art. 6 del D. Leg. 1310.

Que, como antecedente se tiene que con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 955-2024-GRA/GRS/GR-DESP de fecha 16 de agosto del 2024, se asigna la CATEGORÍA I-3, Policlínico al establecimiento de salud del primer nivel de atención sin población asignada con nombre MEDICAL AREQUIPA, cuya razón social es CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC, con código único de IPRESS N° 00016459, con vigencia de tres (03) años, acto resolutivo que ha sido emitido a solicitud del administrado Centro Médico MEDICAL AREQUIPA SAC.

Que, conforme se tiene de los antecedentes, *por acuerdo de Junta General de Acciones de fecha 14 de enero del 2024 se aprueba una fusión por absorción simple, mediante la cual PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC absorbe societariamente a CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC formalizada mediante Escritura Pública de fecha 01 de junio del 2024 e inscrita en la Partida Registral 15378256 en la fecha 14 enero del 2025.*

- Que, al respecto es necesario tener en cuenta la regulación contenida en la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) lo relativo al absorción de sociedades, así el Art. 344 señala que, *la fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en*

bloque, los patrimonios de las absorbidas. Por otro lado, el Art. 355 señala que, la inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos.

Que, estando a las disposiciones señaladas como consecuencia de la absorción simple la sociedad absorbente PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC ha adquirido determinados derechos patrimoniales y derechos de otra índole reconocidos a la sociedad absorbida CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC, entre ellos el derecho preexistente reconocida por la autoridad regional de salud en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 955-2024-GRA/GRS/GR-DESP de fecha 16 de agosto del 2024.

Que, por otro lado mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellos se regula el reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social, lo cual debe ser observado y aplicado en la solicitud del administrado PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC en relación al reconocimiento de titularidad del derecho que le fuera otorgado a favor de CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 955-2024-GRA/GRS/GR-DESP.

Que, en el Art. 6 de la citada norma señala que: I) En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguieren se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes como consecuencia de la fusión y II) La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos.

Que, en efecto la situación planteada en el presente procedimiento administrativo se encuentra dentro de los supuestos del Art. 6 DECRETO LEGISLATIVO N° 1310, ello en la medida que existe una fusión por absorción simple, donde la sociedad PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC absorbe a la sociedad CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC que se extingue a consecuencia de la absorción; en consecuencia todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad del segundo se entienden transferidos de pleno derecho a favor del primero, de modo que el derecho reconocido y contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 955-2024-GRA/GRS/GR-DESP también pasa de pleno derecho a favor de la sociedad PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC.

Que, lo dispuesto en el dispuesto en el Art. 6 DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 resulta ser un mandato imperativo y vinculante para todas las entidades públicas, por cuanto ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes como consecuencia de la fusión, como el que se tiene de la abusión de CENTRO MÉDICO MEDICAL AREQUIPA SAC por parte de PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC, de modo que los derechos reconocidos en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 955-2024-GRA/GRS/GR-DESP deben ser transferido a favor de este último por mandato imperativo de la norma antes citada.

Que, estando a lo expuesto la pretensión formulada por el administrado PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC resulta procedente en la medida que la transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión por absorción, la misma que



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 777 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

ha sido comunicada por la sociedad absorbente a la Gerencia Regional de Salud con las formalidades exigidas y adjuntado la documentación necesaria debidamente inscrito en registros públicos, adicionalmente a ello debe agregarse lo señalado por SUSALUD que indica, corresponde a la Gerencia Regional de Salud evaluar y emitir pronunciamiento respecto a los procedimientos de categorización y registro, recategorización, actualización de información.

Que, finalmente debe tenerse presente el Art. 10 numeral 1 del DS N° 004-2019-JUS que señala, *son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* En el caso concreto se advierte que el acto administrativo contenido en el OFICIO N° 1367-2025-GRA/GRS/GR-DESP-SS de fecha 07 de mayo del 2025 contraviene las disposiciones Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) y en particular el Art. 6 DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 por lo que corresponde declarar la nulidad de la misma a tenor del del Art. 11 refiere que, *la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.*



Estando a las consideraciones expuestas, en merito a la Ley N° 26887, D. Leg. 1310, DS N° DS N° 004-2019-JUSy con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC, en consecuencia, se DECLARAR LA NULIDAD del OFICIO N° 1367-2025-GRA/GRS/GR-DESP-SS de fecha 07 de mayo del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.-** RECONOCER la titularidad del derecho otorgado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 955-2024-GRA/GRS/GR-DESP de fecha 16 de agosto del 2014 a favor de PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC.

**ARTICULO TERCERO.-** PONER en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD la presente resolución para las acciones que sean necesarios.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado PULSO CORPORACIÓN MEDICA SAC y a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, así como a las instancias que corresponda.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Cinco (05) Días del Mes de Agosto.....del año 2025.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P 033612